



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024

Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. --

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Obligación denunciada: CONTRATOS POR HONORARIOS Información: Personal contratado por honorarios Ejercicio: 2023 Período: 1er trimestre , 2do trimestre , 3er trimestre , 4to trimestre Motivo de la denuncia: Buscamos aclarar cual es el caracter del personal que supuestamente trabaja por honorarios en las direcciones o oficinas del sistema dif yucatan por que dan atencion al publico diciendo que son personal que supuestamente trabaja por honorarios pero aquí solo hay UNA sola persona en la lista 2023 y no es la que nos atiende, entonces no sabemos si se trata de alguien que trabaja para el gobierno o no. cual es la verdad pedimos se aclare que se publique la lista completa de todo su personal." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2023	1er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2023	2do trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2023	3er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2023	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el dieciséis de febrero del año en curso, fuera del horario de labores del Instituto, y toda vez que los días diecisiete y dieciocho del dicho mes y año fueron inhábiles para las labores del Instituto por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diecinueve del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024**

información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la totalidad del personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés; al respecto, se precisó que únicamente estaba disponible la relativa a una persona contratada bajo dicho régimen en dos mil veintitrés. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El veintiséis de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo emitido el dieciocho del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de manera extemporánea el oficio marcado con el número DJ/UT/061/24, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha veintidós de febrero del año que transcurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/235/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el treinta del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/49/2024,



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024

de fecha veintinueve del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciocho del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El treinta de abril del presente año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024**

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la totalidad del personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés; al respecto, se precisó que únicamente está disponible la relativa a una persona contratada bajo dicho régimen en dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debe actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computara a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024

2. La fracción V del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dieciséis de febrero del año en curso, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, la cual debió publicarse durante los periodos que a continuación se precisan:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés
Tercer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés
Cuarto trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro

3. Como consecuencia de lo precisado en el punto anterior, que a la fecha de la denuncia debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, la información de todo el personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios, cuyo contrato se hubiere celebrado en los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024**

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, resultando lo siguiente:

1. Que se halló un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 11 LGT_Art_71_Fr_XI, previsto para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene información del segundo trimestre de dos mil veintitrés y en el que consta la relativa a la contratación de una persona bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, cuyo contrato se suscribió el primero de abril del año en cita.
2. Que no se encontró información alguna de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, relativa al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de la denuncia presentada, el titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio número DJ/UT/061/24, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual hizo del conocimiento a este Instituto, lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha 22 de febrero del 2024, a través del cual hacen de mi conocimiento la admisión de la Denuncia de número al rubro citado, por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de este sujeto obligado y en el que se solicita les rinda un informe Justificado, con fundamento en el artículo Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia Por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que Deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado De Yucatán, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, le informo que por imprecisiones técnicas en el llenado de los formatos en Excel de la fracción XI no se cargó la información relativa al primer, tercer y cuarto trimestre del año 2023.

En virtud de lo anterior y aras de dar debido cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia tiene este sujeto obligado se subsano (Sic) el llenado de dichos formatos. No omito manifestar que la carga de la información del segundo trimestre está debidamente acreditada a través de la revisión que como órgano garante realizo y que se menciona en el acuerdo de referencia, por lo que constituye un hecho notorio.

"(Sic)

A fin de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 170921883937431 y con fecha de registro y término del veintinueve de febrero de dos mil



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024

veinticuatro, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al oficio antes descrito, se infiere lo siguiente:

- 1) Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento; se afirma esto, ya que a través del oficio se informó que el Sujeto Obligado que nos ocupa, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés.
- 2) Que al veintinueve de febrero del año en curso, fecha del oficio, ya estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de dicha Ley, correspondiente a todo el personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o honorarios asimilados a salarios en el ejercicio dos mil veintitrés.

Lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época

Núm. de Registro: 179660

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.120 A

Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez
Garza.

Novena Época

Núm. de Registro: 179658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Página: 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA
LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes
administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para
determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido
doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y
lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla
un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez
Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310,
tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de
fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación,
Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación
virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional
de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del
artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, y de ser así, se
corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos
Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro,
levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos
Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente
integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente, respecto de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General:
 - a) La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se afirma, toda vez que en la documental encontrada en la verificación consta información de diversas personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o honorarios asimilados a salarios, cuyos contratos se suscribieron durante los trimestres citados.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Se dice esto, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, no se contrató personal bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o honorarios a salarios.
2. Que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés y la justificación de la falta de publicidad de la relativa al cuarto trimestre del año en cuestión de la citada fracción, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se afirma, en virtud con lo siguiente:
 - a) Para el caso de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés, en razón que cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para la fracción que nos ocupa.
 - b) Por lo que se refiere a la justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés, ya que la leyenda contenida en la documental encontrada en la verificación es breve y clara y está debidamente motivada.
3. Que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, atañe a noventa y nueve personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios, la cual se encuentra publicada de la siguiente manera:

Periodo de la información	No. de personas respecto de las cuales se publicó información
Primer trimestre de dos mil veintitrés	75
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	02
Tercer trimestre de dos mil veintitrés	22
Total de personas	99

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024

1. Que la denuncia presentada en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dieciséis de febrero del año en curso, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General del primer y tercer trimestre de dos mil veintitrés de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios; la de todas las personas contratadas bajo el régimen en cuestión del segundo trimestre del año en cita; y, la justificación de la falta de publicidad de la atinente a tales personas del cuarto trimestre del año en comento. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

a) Toda vez que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de febrero del presente año, al admitirse la denuncia resultó:

- Que únicamente estaba publicada como información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintitrés, la de una persona contratada bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, cuyo contrato se suscribió el primero de abril del año pasado; cuando de acuerdo con la información encontrada al efectuarse la verificación el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, durante el trimestre citado se contrató a dos personas bajo dicho régimen.
- Que no estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:

- La información de las setenta y cinco personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios del primer trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en la verificación realizada el veintinueve de abril del año que transurre.

- La información de las veintidós personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios del tercer trimestre de dos mil veintitrés, encontrada al efectuarse la verificación del veintinueve de abril del año en curso.

- La justificación de la falta de publicidad de la información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios del cuarto trimestre de dos mil veintitrés, hallada en la verificación realizada el veintinueve del mes próximo pasado.

b) Puesto que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024

honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios del primer y tercer trimestre de dos mil veintitrés y la justificación de la falta de publicidad de la relativa a dicho personal del cuarto trimestre del año en cuestión, el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, es decir, con posterioridad a la fecha de remisión de la denuncia. Se afirma esto, puesto que mediante oficio marcado con el número DJ/UT/061/24, de fecha veintinueve de febrero del año que ocurre, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado aludido, hizo del conocimiento de este Órgano Garante que no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información antes descrita y remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 170921883937431, en el que consta que tal información se publicó el propio veintinueve de febrero.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:

- a) La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es **FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024**

- a) La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 54/2024

veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA